



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**854/2018 y su
Acumulado 926/2018**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

24 y 30 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...en contra de la negativa a **NEGATIVA**,
entregar la información solicitada,
aduciendo que (...) no labora para **AFIRMATIVA PARCIAL**
el municipio de tonala, Jalisco..."*

*"...de ser totalmente omisos en
relación al resto de la información
pública solicitada..."*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, toda vez que el sujeto
obligado realizo actos positivos y
proporciono al recurrente información
que tiene relación directa con lo
peticionado, por lo que a consideración
de este Pleno la materia del recurso de
revisión ha sido rebasada.*

*Se ordena su archivo como asunto
concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 854/2018 Y SU ACUMULADO 926/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.


V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 854/2018 y su acumulado 926/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, y


R E S U L T A N D O:


1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales se turnaron al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, generando los números de folio 02080818 y 02081418, a través de las cuales se requirió lo siguiente:



Solicitud de información con folio Infomex 02080818

"1. Solicito se me proporcionen la siguiente información:-----"

a. "Informe Especifico consistente en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, así como el Código o Clave Presupuestal de pago del mismo, Fecha de Inicio, duración del mismo y, en su caso, fecha de terminación, Honorarios Mensuales, Tipo de Contrato, objeto del mismo, actividades a desarrollar así como el grado de estudios con el que se ostento al momento de la celebración del mismo; respecto de  se desempeña en la actualidad como Asesor Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".

b. "Informe Especifico consistente en todas y cada una de las Iniciativas, Instrumentos, Documentos, Reportes, Oficios, Fichas Informativas v. en general, todo tipo de Escritos elaborados por  dentro de sus actividades como Asesor Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; clasificándolos por tipo, fecha de presentación, temas de los mismos, así como el resultado final de los mismos, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".

c. "Informe Especifico consistente en la Agenda diaria y/o actividades realizadas por  como Asesor Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, desglosadas por fecha y hora, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".

d. "Informe Especifico consistente en copias simples de todos y cada uno de los Contratos celebrados entre  y el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y dentro de los cuales el citado  se ostente como Asesor Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".

e. "Informe Especifico consistente en copias simples de los documentos que acrediten el grado de estudios y/o escolaridad con el que se ostento al momento de ser contratada para prestar sus servicios como Asesor Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".

Órgano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

f. "Informe Especifico consistente en copias simples de todas y cada una de las Pólizas de Cheque recibidas por Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".

Órgano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

g. "Informe Especifico consistente en copias simples de todas y cada una de las Pólizas de Cheque recibidas por Externo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información". (SIC)

Órgano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Solicitud de información con folio Infomex 02081418

"I. Solicito se me proporcionen la siguiente información:-----"

- a. "Informe Especifico consistente en el Código o Clave Presupuestal, Puesto, Departamento o Área de Asignación, Fecha de Ingreso, duración del nombramiento y, en su caso, fecha de terminación, Sueldo Mensual, Tipo de Nombramiento, adscripción, antigüedad así como el grado de estudios; respecto de Alberto Jorge Martínez Armenta, quien se desempeña en la actualidad al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".
- b. "Informe Especifico consistente en un Reporte pormenorizado de los Horarios de Checado de Entrada y de Salida, Retardos y Faltas ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; respecto de Alberto Jorge Martínez Armenta, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".
- c. "Informe Especifico consistente en todas y cada una de las Iniciativas, Instrumentos, Documentos, Reportes, Oficios, Fichas Informativas y, en general, todo tipo de Escritos elaborados por Alberto Jorge Martínez Armenta dentro de sus actividades como Servidor Público al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; clasificándolos por tipo, fecha de presentación, temas de los mismos, así como el resultado final de los mismos; dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".
- d. "Informe Especifico consistente en la Agenda diaria y/o actividades realizadas por Alberto Jorge Martínez Armenta al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, desglosadas por fecha y hora, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".
- e. "Informe Especifico consistente en copias simples de todos y cada uno de los Nombramientos como Servidor Público al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco expedidos a favor de Alberto Jorge Martínez Armenta".
- f. "Informe Especifico consistente en copias simples de los documentos que acrediten el grado de estudios y/o escolaridad con el que se ostento Alberto Jorge Martínez Armenta al momento de ser contratada para prestar sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".
- g. "Informe Especifico consistente en copias simples de todas y cada una de las Pólizas de Cheque recibidas por Alberto Jorge Martínez Armenta en su carácter de Servidor Público al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, dentro del

período comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información”.

- h. “Informe Especifico consistente en copias simples de todas y cada una de los Recibos de Nómina expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y correspondientes a Alberto Jorge Martínez Armenta, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información”. (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante resolución de fecha 02 dos y 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitido respuesta en sentido **NEGATIVO** y **AFIRMATIVO PARCIAL**, respectivamente de cuya parte medular se depende lo siguiente:

Respuesta al folio 02080818

“...

3.- Con fecha del día **26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio **JC-UT/100/2018** signado por la L.C.P. Yolanda Denice Suarez Aguayo quien se desempeña como **Jefe de Contabilidad** donde da respuesta haciendo referencia única y exclusivamente a la información que obra en su poder, oficio que acompaño al presente.

4.- Con fecha del día **02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio **DRH/486/2018** signado por el L.C.P. Ramón Pila Frías quien se desempeña como **Director de Recursos Humanos** donde da respuesta haciendo referencia única y exclusivamente a la información que obra en su poder, oficio que acompaño al presente...

II.- La Respuesta en **SENTIDO AFIRMATIVA**, con fundamento en su artículo 86.1 fracción I y mediante informe específico estipulado en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”(SIC)

Respuesta al folio 02081218

3.- Con fecha del día **20 veinte de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio **DGPDUS/JI/067/2018** signado por el C. Benito Sánchez Martínez quien se desempeña como **Jefe de Inspección de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable** donde da respuesta haciendo referencia única y exclusivamente a la información que obra en su poder, oficio que acompaño al presente.


4.- Con fecha del día **27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio **JC-UT/102/2018** signado por la L.C.P. Yolanda Denice Suarez Aguayo quien se desempeña como **Jefe de Contabilidad** donde da respuesta haciendo referencia única y exclusivamente a la información que obra en su poder, oficio que acompaño al presente, así como 01 un anexo.

5.- Con fecha del día **04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio **DRH/502/2018** signado por el L.C.P. Ramón Pila Frías quien se desempeña como **Director de Recursos Humanos** donde da respuesta haciendo referencia única y exclusivamente a la información que obra en su poder, oficio que acompaño al presente, así como 02 dos anexos, entregando la información en **VERSIÓN PUBLICA** testando el contenido de la información confidencial...

II.- La Respuesta en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL (INEXISTENTE Y CONFIDENCIAL)**, con fundamento en su artículo 86.1 fracción II y mediante informe específico estipulado en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (SIC)

3. Recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 24 veinticuatro y 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó dos recursos de revisión vía Infomex, los cuales se presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto el día 25 veinticinco y 30 treinta de mayo del mismo año, quedando registrados bajo los folios 03420 y 03552, en los siguientes términos:

Recurso de revisión con folio 03420

"...la negativa a entregar la información solicitada, aduciendo que  no labora para el municipio de tonala,jalisco, aun cuando dicho personaje estuvo presente junto con el director general de administracion y desarrollo humano del citado municipio, el 15 de mayo de 2018 en la reunion de la Comisión Salarial del Ayuntamiento de Tonalá, conformada por representantes del gobierno municipal y del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá (SSPAT), con la finalidad de dar continuidad a los trabajos en torno al análisis del aumento salarial correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La reunión se llevó a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, a la cual acudieron también los representantes de los otros sindicatos minoritarios, y en calidad de asistente u oyentes, representantes de sindicatos de organismos públicos descentralizados del gobierno municipal, tal y como se desprende del siguiente link:

<http://tonala.gob.mx/portal/2018/05/15/boletin-informativo-4/>

siendo el multicitado personaje que responde al nombre de oscar raul hernandez velasco, el que se encuentra al extremo derecho de la fotografía que aparece al acceder al link antes citado, estando vestido con camisa a rayas azules, junto al director general de administracion y desarrollo humano, quien esta vestido con camisa azul y saco y pantalon color gris oscuro. anexo al presente imagenes de las capturas de pantalla respectivas provenientes de la pagina web oficial del municipio citado...." (SIC)

Recurso de revisión con folio 03552


"...
V. Argumentos sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta, si lo desea; en ese tenor, manifestó medularmente que en mi solicitud de información presentada vía electrónica ante la **Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, el suscrito solicite a dicho **Sujeto Obligado** la emisión de "**Informe Especifico consistente en...**

...
En ese sentido, al momento de que el **Sujeto Obligado** a través de su **Unidad de Transparencia** pretendió dar respuesta a lo solicitado mediante el **Acuerdo** de fecha **08** ocho de **Mayo** de **2018** dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la **Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco** y emitida dentro del **Expediente 509/II/2018** del índice de la citada **Unidad de Transparencia** y que es la **Respuesta Impugnada**, únicamente se limitó a determinar que la **Respuesta** es en **Sentido Afirmativo Parcial, Inexistente y Confidencial**, es decir, no entrega el **Informe Especifico Solicitado**, sino que en forma por demás infundada e inmotivada hace mención de que se recibió comunicado identificado con el numero **DGPDUS/JI/067/2018** el **20** veinte de **Abril** del año en curso, por parte de la **Jefatura de Inspección de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable**, pero no se me corrió traslado con el contenido del mismo, por lo que no se a que se refiere dicho oficio ni la información que se desprenda del mismo, aunado a que se hace referencia a que se envió un Oficio numero **TUT/1593/2018** a la **Dirección Jurídica**, pero del cual no se hace referencia a la respuesta recaída al mismo, ni sí siquiera fue contestado por dicha dependencia; mientras que en relación con el contenido de los diversos comunicados únicamente exhiben una copia testada de una cedula profesional testada así como un listado de recibos de nómina a nombre de Jorge Alberto Martínez Armenta, haciendo al efecto una serie de razonamientos dogmaticos y subjetivos, invocando en apoyo de los

mismos una serie de antecedentes y reglamentación inaplicable a todas luces inaplicable al caso que nos ocupa, pretendiendo evadir su responsabilidad, además de ser totalmente omisos en relación al resto de la información pública solicitada; violando con ello mi Derecho al acceso a la Información Pública Fundamental; razones todas por las cuales debemos forzosamente concluir que dicha pretendida respuesta es ambigua, incierta e indefinida; siendo relevante precisar en este punto que el **Sujeto Obligado** también fue omiso en precisar en la **Respuesta Impugnada** la procedencia o no de este formato (Informe Especifico) para el acceso y entrega de la información pública solicitada, y en consecuencia, incumplió entonces el **Sujeto Obligado**, con la emisión del **Informe Especifico** solicitado, encuadrándose dicha omisión, salvo su mejor opinión, en las fracciones **VII** y **X** del artículo **93** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** en relación con la fracción **III** del artículo **87** y el artículo **90** de la legislación en cita, omisión de marras de donde resulta la procedencia del presente **Recurso de Revisión**.-----

VI. Nombre y domicilio del tercero afectado, en su caso, así como razón de la afectación; en ese tenor, "**Bajo Protesta de Decir Verdad**" manifiesto que desconozco la existencia de **Tercero o Terceros Afectados**, manifestación anterior que hago para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

VII. Lugar y fecha de presentación; en ese tenor, manifiesto que el **Recurso de Revisión** a la vista se presenta hasta el día **29** veintinueve de **Mayo** de **2018** dos mil dieciocho, en **Guadalajara, Jalisco**.-----

VIII. Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones; en ese tenor, manifiesto que el correo electrónico al cual deseo que me sea notificada la resoluciones que se dicten dentro del **Recurso de Revisión** que nos ocupa, es el -----

3. Al escrito de presentación del recurso de revisión debe acompañarse copia de la solicitud de información pública presentada y, en su caso, copia de la respuesta impugnada: al efecto anexo en forma electrónica, un tanto de la solicitud de información pública en formato Word, así como un tanto de la respuesta impugnada, en formato Pdf.-----

4. Al escrito de presentación del recurso de revisión puede acompañarse copia de los documentos públicos o privados que sustenten sus argumentos o indicar el lugar de consulta de los primeros: en este punto se anexan como pruebas de mis dichos, los señalados en el punto V. del ocurso a la vista.-----

5. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto: en este tenor, solicito atenta y respetuosamente a Usted, **C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**, me sea suplida la deficiencia en el presente **Recurso...**" (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 28 veintiocho y 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 854/2018** y **recurso de revisión 926/2018**, respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnaron para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los

términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los días 28 veintiocho y 31 treinta y uno de mayo ambos del año en curso, de los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, quedando registrados bajo los números de expediente **854/2018** y **926/2018** respectivamente; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión en comento.

Por otra parte, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 926/2018 al 854/2018**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. En el mismo acuerdo, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, mediante oficio **CRH/620/2018**, el día 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. **Se recibe informe de Ley.** El día 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como el oficio **TUT/2142/2018**, el día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

9.- Derivado de que el solicitante se inconformó de las respuestas mediante los recursos de revisión, la Unidad con la finalidad de obtener una mejor respuesta y agotar el procedimiento, el día 05 cinco de Junio del presente año giró los oficios **TUT/2081/2018 y TUT/2083/2018** al **Mtro. Iván Antonio Peña Rocha**, como **Tesorero Municipal**, mientras que los **TUT/2080/2018 y TUT/2082/2018** ellos dirigidos a la **C. Mayra Nallely Abundis Rodríguez**, como **Directora de Recursos Humanos**, cumplimentándose todos el día 07 siete de Junio del año actual. Se adjunta copias de los oficios...

I.- Que se dio trámite en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información, dando por concluida las gestiones por parte de esta Unidad así como de las áreas generadoras de la información.

De tal manera que con lo antes descrito, se confirma que la respuesta se emite de forma clara y concisa, trasladando los oficios emitidos por las áreas generadoras de la información acompañados de sus anexos, los cuales conforman el informe específico señalado por el artículo 90 de la Ley de la materia. En cuanto al as copias solicitadas, es importante señalar que se enviaron al correo electrónico del hoy quejoso como archivos adjuntos a su respuesta, con la finalidad de no transgredir su derecho de acceso a la información. Además de que esta Unidad realiza Actos Positivos al momento de contar con más información que pudiera satisfacer las dudas del recurrente, enviando la misma la dirección de correo electrónico señalado por el hoy quejoso.

En lo relacionado con el expediente del recurso de revisión 854/2018 es importante señalar que el hoy quejoso al momento de inconformarse con la respuesta, vierte un razonamiento como agravio, insistiendo en que **"aun cuando estuvo en una reunión del ayuntamiento"** la persona sobre la que versa la solicitud de acceso a la información, este sujeto obligado informa que dicho ciudadano no labora para el Ayuntamiento, y es así toda vez que derivado de las búsquedas exhaustivas realizadas por los áreas administrativas responsables de la información, se concluye que no existe una relación laboral ni anterior ni vente entre el sujeto obligado y el C. (...), pero tal situación no encuentra implícita una prohibición para que el C. (...) se encuentre como invitado en alguna reunión realizada por integrantes del ayuntamiento. Por tal motivo se le dio trámite a la solicitud informando el resultado conforme a derecho de acuerdo al artículo 86.1 fracción I de la Ley de la materia.

II.- En cuanto a que el recurrente no precisa los agravios cometidos por este sujeto obligado en contra del procedimiento realizado por medio del expediente 509/I/2018 ahora recurso de revisión 926/2018, en este caso es necesario aclarar y el Instituto podrá apreciar de los documentos que conforman el expediente del recurso de revisión, que se realizaron las gestiones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por tal motivo este sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL, (INEXISTENTE Y CONFIDENCIAL)**, como consecuencia de los oficios y anexos entregados por las áreas administrativas, y derivado que las copias de los documentos solicitados por el hoy quejoso, contenían información confidencial, se elaboraron versiones públicas de los mismos para ser entregados.

IV.- No obstante el punto anterior, como buena práctica la Unidad realizo nuevas gestiones las cuales se anexan al presente informe de Ley junto con los resultados de las mismas, con la finalidad de que se le corra traslado al solicitante y en su caso manifieste lo que a derecho corresponda... (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se **ordenó dar vista a la parte recurrente** de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si estos satisfacían sus pretensiones de información, para ese efecto se le otorgó el **término de tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente.

Por último, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, se notificó vía Sistema Infomex, el día 19 diecinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a fojas 69 sesenta y nueve y 70 setenta de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de la presente anualidad, se dio cuenta de que el día 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente no se pronunció al respecto**. Dicho acuerdo, fue notificado por listas el día 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a fojas 72 setenta y dos y 73 setenta y tres de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV.- Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar los recursos de revisión feneció los días 24 veinticuatro y 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así se tiene que fueron presentados en el término legal.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se

expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el agravio del ciudadano en cuanto a la primera de las solicitudes consiste básicamente en **la negativa del sujeto obligado para entregar la información** solicitada y respecto de la segunda solicitud de acceso a la información se duele de **la falta de entrega de la totalidad de la información en informe específico**

Por su parte el sujeto obligado, mediante su informe ordinario de Ley, manifestó haber realizado de nueva cuenta gestiones ante las unidades administrativas que consideró poseían la información peticionada; como consecuencia de ello remitió nueva información al recurrente, como lo acredita con la impresión de pantalla del correo electrónico que le hizo llegar con fecha 11 once de junio del año en curso, misma que obra al reverso de la foja 52 cincuenta y dos de actuaciones.

Dicha información es relativa a la solicitud de información con número de folio Infomex 02081418, según se desprende de las copias simples de los oficios **DRH/677/2018**, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, oficio **JC-UT/129/2018**, signado por el Jefe de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así como de las copias simples de las pólizas de cheques del periodo comprendido del día 29 veintinueve de mayo al 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, así como las pólizas de cheques del 12 doce de enero y 14 catorce de febrero ambas del 2018 dos mil dieciocho.

Además, en relación a la solicitud con folio Infomex 02080818, el sujeto obligado reiteró que la información solicitada es inexistente, en razón de que, después de una búsqueda minuciosa dentro de su sistema de cómputo y archivo ambos a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, éstos reflejaron que la persona sobre la cual se peticionó la información **no es servidor público de ese Ayuntamiento** lo cual

sustenta con los oficios de gestión y sus respuestas de la Dirección de recursos Humanos con el oficio número **DRH/486/2018** y oficio **JC/UT/100/2018**, suscrito por el Jefe de Contabilidad.

Así las cosas, no resulta necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información mediante una resolución, en virtud de que el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia señaló de manera categórica que la persona sobre la cual se solicitó la información no es servidor público, por lo que, de conformidad con el artículo 4 inciso i)¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, este Pleno estima que el sujeto obligado se conduce con veracidad y honestidad.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de la información que hizo llegar el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si la misma satisfacía sus pretensiones de información, esto mediante acuerdo de fecha 14 de junio del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

En consecuencia, se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado, por lo que, que a consideración del Pleno de este Instituto la materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

¹ Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, dentro de las actuaciones del expediente 854/2018 y su acumulado 926/2018, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

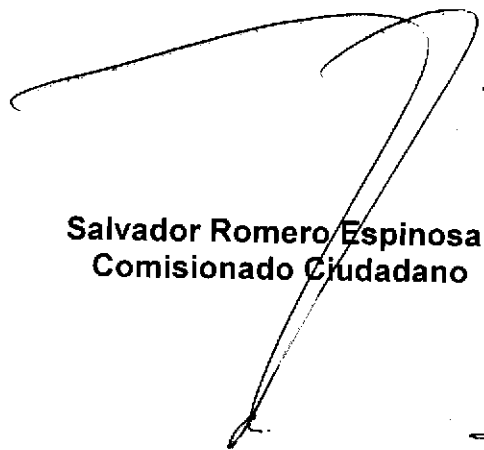
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

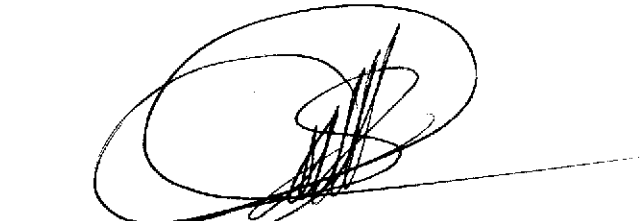
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 854/2018 Y SU ACUMULADO 926/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

RIRG